

^{1to}
Ilmo
Sr. Senor

ATHA-DZH-FUAR-002-002-14

Don Joseph Antt. Manrique y gio Cau. de
del orden de Santiago V.º de la Ciudad
de Navarra y Villa de Sumeros Puesto a
los P.º de V.º = Dize que a sus bñas
y de D.ª Ana Maria de Castexon y men-
doza su mujer Por ser viudas de D.º Joseph
de Castexon y mendoza y de D.ª Agustina
de espinosa su mujer Senores que fueron
de las Villas de Soto y Trabasandes les do
can las obras pias para donar estas
que desaron para sus Parientas los S.º
obpos D.º Miguel y D.º Thomas de espinosa
por ser conforme ala fundacion y llama-
mientos las mas Cercanas y preferidas
a su yoye y obediencia de dhas obras pias
de que es patron y aun tiempo admini-
strador D.º Miguel Urban de espinosa Cau.
del orden de Santiago V.º de la Ciudad de
Logroño; y siendo asi que esta determina-
do por las fundaciones y por la senten-
cia arbitraria que se dio y consintio por las
partes con todas las solemnidades del
derecho entre el fiscal General deste
obispado y el dho D.º Joseph de Castexon
contra el dho D.º Miguel de espinosa
en 3 de Julio de 1656 Por determin. de

Martin Castellanos que se presento
en el Tribunal y en su virtud se dio des-
pacho por ante Diego de Gero en 9 de
marzo de 1636 que todos los Papeles y libros
estubiesen en el Archivo de dha Obispa
y esta fijo en la Sacristia de la Iglesia
de Santiago de dha Ciudad de lo prometo y
que todos los Caudales y Rentas de ella
entrasen en el de que ajan de tener de
las tres llaves la Una el Promotor de D.
dha el Rector de dha parroquia y la otra
el Patron para que desde alli se recien
los englos y se pagasen las limosnas que se
ordenan por los fundadores y que si obiere
muchas Doncellas parientas suyas des-
cendientes de sus Sobrinos sean preferi-
das las mas cercanas parientas suyas y
que las hijas de D. Joseph son las mas pro-
ximas en parentesco como que muchas
y diversas Vezes muchos años aya apre-
uendo adho D. Enrique les disponga
y pague las dhas limosnas y Dotaciones
y que son hijas de Una prima hermana
suya y Sobrinas Carnales de D. Balbasa
ra de Castellan su mujer por Cuias Ra-
zes duniere es por que el mas seguro lo
pro de dhas preuendas aun quando no
les tocare sin dificultad atendien-
do a sus parentescos estrechos y alas
obligaciones de sus hijas no solo nolo
excusa sino que se excusa querien-
do ante poner a sus nietas hijas

de D^o Martin de oribe no obstante el
tener un grado muy remoto el Parente
co y diciendo no ay efectos en dhas
obras yias siendo asi que son muchas
sus ventaj y que por dha s^a. se alla de
terminado lo que es de su Viualto y ma
corajo y que desde el año de 1526 lo
se ha dotado seis parientas lexidima
mente; Respecto de lo qual y que por no
estar la fundacion y todos los papeles en
el archivo y las llaves del en la dispo
sicion prevenida y por no ponerse edic
to como es vray llamado las parien
tas para que se opongan y sean prese
vidas las mas cercanas y que dho D^o
Mijuel con el modo de ser Patron y ad
ministrador todo lo maneje y disponga
a su arbitrio faldandose a todo lo dis
puesto por los fundadores y a dha s^a.
arbitraria y a todas las bisas de D^o
Jorge para tomar estado de Velisporay
y con la Infancia de los hijos con los
adrasos que se desfa ver las Casas y no
poderse aver las diligencias Judiciales
pues se ocultan las fundaciones y
libros

Sup^{ca} a D^o. se sirva de mandar a su Pro
visor o al Visitador General Mander
breve mente poner en orden dho archi
vo y en el todas las fundaciones y pape
les tocantes a dhas obras Pias y que se

gan Patentes a los Interesados y que
 se reconozcan los Caudales de otras obras
 pias y se den las limosnas a reglados
 se ala fundacion y Voluntad de los de
 fadores declarando por nullas las que
 se obtuvieron echo Por el otto patron sin
 la Justificacion necesaria y sin aver
 puesto edictos para ver a quien toca
 lexitima mente, y en fin dando or
 den para que se otre con toda Equi
 dad y Justificacion y que escusando
 las Contindas de pleitos se declaren
 las parientes que como mas se viere
 andando, deben obtener y los efectos
 que estan caidos y son de otras obras
 pias de que se duen satisfazer las li
 mosnas en que se viere merecedo

En testigo de lo qual yo el
 Licenciado Diego y Francisco de Alvarado
 Manrique Enmpleados

Por el
 Juan de la Cruz
 Quintero 19 de

Almo. Juan